



**Notario Público y Conservador de Minas Titular de Villarrica Francisco
Javier Muñoz Flores**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ESTATUTOS FUNDACION otorgado el 04 de Febrero de 2022 reproducido
en las siguientes páginas.

Notario Público y Conservador de Minas Titular de Villarrica Francisco Javier
Muñoz Flores.-
Pedro Montt 305.-
Repertorio Nro: 576 - 2022.-
Villarrica, 23 de Marzo de 2023.-



123456877280
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456877280.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71fjmuflor&ndoc=123456877280>.-
CUR Nro: F4684-123456877280.-

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



-2439-



REPERTORIO N°576-2022

ESTATUTOS FUNDACIÓN

FUNDACION ELEAM JESÚS DE NAZARETH DE PINTO

mjj

En la ciudad de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, República de Chile, a cuatro de Febrero del año dos mil veintidós, ante mí, **MARIANELA ANGELICA BUSTOS BUSTOS**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de la Comuna de Villarrica, Suplente del Titular don **Francisco Javier Muñoz Flores**, según Decreto Económico número *cero veintinueve guión dos mil veintidós*, inserto en la escritura pública anotado bajo el repertorio número *quinientos setenta y cinco guión dos mil veintidós*, con oficio en calle Pedro Montt número trescientos cinco, comparece: don **FRANCISCO JAVIER STEGMEIER SCHMIDLIN**, quien declara ser chileno, soltero, obispo, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos catorce guión k, domiciliado en calle Gerónimo de Alderete número novecientos treinta y nueve, ciudad y comuna de Villarrica, mayor de edad /en adelante el "Fundador", quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: manifestar su voluntad de haber constituido una Fundación de derecho público canónico, sin fines de lucro, denominada "Fundación ELEAM Jesús de Nazareth de Pinto". Esta Fundación, se



A PRESENTE
TESTIMONIO

COPIA FIEL QUE ES
FIEL DEL ORIGINAL

7 3 MAR 2023

F.J.M.F.

Pag: 2 / 7



Certificado
12345687280
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



regirá conforme al siguiente estatuto, aprobado por el señor Obispo:

ÍNDICE: Título I, Nombre, naturaleza, domicilio y duración; Título II, Objeto Fundacional y Desarrollo; Título III, Patrimonio, medios económicos y financieros; Título IV, De los Órganos de la Administración; Título V, Reforma de los Estatutos; Título VI, De los cooperadores, socios o adherentes; Título VII, De la Memoria y Balances Anuales; Título VIII, Disolución y liquidación. **TITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN:** **Artículo primero:** *Nombre y naturaleza.* Monseñor Francisco Javier Stegmeier Schmidlin, en su calidad de Obispo de la Diócesis de Villarrica, mediante decreto número **cero uno barra veintidós** de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, ha creado y constituido una organización privada de derecho canónico de naturaleza fundacional, sin fines de lucro, denominada "Fundación ELEAM Jesús de Nazareth de Pinto" en adelante la "Fundación", cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la institución. **Artículo Segundo:** *Personalidad canónica.* La fundación posee Personalidad Jurídica Pública Autónoma, de acuerdo con el Canon ciento dieciséis del Código de Derecho Canónico y respaldada por las disposiciones contenidas en el artículo quinientos cuarenta y siete inciso segundo del Código Civil. Por ello tiene plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. **Artículo Tercero:** *Domicilio.* El domicilio de la Fundación será en kilómetro nueve, camino Lanco-Panguipulli, sector Purulón, Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos, Chile, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o el extranjero. **Artículo Cuarto:** *Duración.* La duración de la

F.I.M.F.

VILLARRICA: 23 MAR 2023

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL



Certificado
123456877280
Verifique validez
<http://www.fojas>



FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



fundación será indefinida, sin perjuicio de la disolución por voluntad del fundador, revocación del decreto que le dio origen o lo prescriban estos estatutos. **TÍTULO II: OBJETO FUNDACIONAL Y DESARROLLO: Artículo Quinto: Objeto.** El objeto de la Fundación será: **a) En general:** 1° Cuidado y atención de adultos mayores, procurando su bienestar físico y psicológico; 2° Prevención y mantención de la salud de adultos mayores, estimulación de su funcionalidad, reforzamiento de capacidades; 3° Fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo. **b) En forma específica:** Primero) Sustener y administrar uno o más Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores (ELEAM); Segundo) Facilitar el proceso de ingreso del adulto mayor al establecimiento, considerando su bienestar e intereses, informando y resguardando los derechos y deberes, fomentando su correcta integración en la comunidad interna, promover su inserción social, con tal de que se mantengan activos en beneficio propio y de la comunidad; Tercero) Fomentar un buen ambiente dentro de los establecimientos, con tal de dar pleno cumplimiento a los puntos anteriores; Cuarto) Coordinar actividades entre los sectores públicos y privados, que digan relación con el objeto de la Fundación, incentivando la participación de todos los sectores de la sociedad; Seis) Realizar por sí o mediante terceros programas de capacitación y difusión, que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor, en sus diferentes áreas; Siete) Vinculación con organismos nacionales e internacionales, así como con toda institución o persona que persiga objetivos afines, celebrar contratos y/o convenios de interés común; Ocho) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, eventos, entre otras actividades formativas; Nueve) Crear, administrar y poner término a centros de estudios, investigación bibliotecas, documentación y bases de datos; Diez) Crear, administrar y poner



LA PRESENTE
COPIA QUE ES
FIEL DEL ORIGINAL

VILLARRICA, 23 MAR 2023

F.J.M.F.

Pag: 4/17



Certificado
123456877280
Verifique validez en
<http://www.folias.cl>



término a hospederías, policlínicos, centros comunitarios, hogares u otros similares para adultos mayores, con sujeción a las normas que regulen estas materias; Once) Editar, crear, imprimir y difundir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; Doce) Otorgar atención profesional especializada, individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica; Trece) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; Catorce) Realizar actividades económicas acorde con sus objetivos, invertir sus recursos, con tal de aumentar su patrimonio. **TITULO III:**

PATRIMONIO, MEDIOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS. Artículo

Sexto: Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes y aportes: **a)** Un millón de pesos, que aporta el Obispo de la Diócesis de Villarrica, que para este fin se ha destinado en el momento de la creación de la Fundación. **b)** Con los bienes de cualquier naturaleza que en el futuro adquiera la entidad. **c)** Con las donaciones, herencias, legados o asignaciones modales que se instituyan a su favor. **d)** Con las subvenciones que obtengan de personas naturales y jurídicas de derecho público o privado. **e)** Con cualquier otro ingreso legítimo que por cualquier concepto o motivo tenga la Fundación. **f)** El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. **g)** Formarán parte del patrimonio los ingresos propios que reciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; y con todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga la Fundación. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo

Séptimo: Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá la plenitud de facultades de administración y

Pag: 5/17

F.J.M.F.

VILLARRICA: 23 MAR 2023

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL



Certificado
123456877280
Verifique validez
<http://www.fojas>



- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno-

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



-2441-

u
ue
os,
er
ón
y
as,
e)
us
III:
ilo
or
el
do
de
las
se
de
on
ivo
on
les
los
un
y

disposición de los bienes de esta, y tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Estará constituido por Cinco integrantes. El primer equipo directivo de la Fundación será nombrado por el Obispo de Villarrica, procediendo en lo sucesivo a ser nombrados por la Superiora Regional de la Congregación Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús, y se compondrá de: Presidente; Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará tres años, pudiendo renovarse por iguales períodos y no será remunerado. Además, los miembros del Directorio podrán ser confirmados en sus cargos cada tres años por la Superiora Regional de la Congregación Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, delitos contra la moral y/o las buenas costumbres. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de renuncia, de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste, y por remoción o pérdida de la investidura religiosa de conformidad a la normativa canónica u otra causa que considere la Superiora Regional de la Congregación Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo del afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de incapacidad, fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, circunstancia que no será necesaria acreditar frente a terceros, el Presidente nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones



VILLARRICA, 23 MAR 2023

F.J.M.F.

Pag: 6/17



Certificado
123456877280
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

RESERVA
PRESENTE
ES TESTIMONIO
COPIA QUE ES FIEL DEL ORIGINAL



del director que reemplaza. La referida Superiora Regional de la Congregación, cuando se produzca la vacancia en los cargos, deberá designar a las personas encargadas de desempeñarlos. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran. Las citaciones a reuniones se harán por correo electrónico, a las casillas de email que registrarán los directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único tema que podrá ser objeto de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. Además, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio en un libro de actas que será firmado por el Presidente y los demás directores presentes en la respectiva sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Con todo, el directorio puede autoconvocarse y sesionar válidamente.

Artículo Octavo: Atribuciones del Directorio. El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, y tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de esta. Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. **b)** Adquirir, enajenar, gravar y administrar los bienes muebles e inmuebles de la Fundación e invertir

Pag: 7/17

F.J.M.F.

VILLARRICA - 23 MAR 2023

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL



Certificado
123456877280
Verifique validez
<http://www.fojas.>



- dos mil cuatrocientos cuarenta y dos-

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



la
rá
io
io
s
a
r
s
n
a
l
e
:

los recursos existentes y futuros. **c)** Asesorar y orientar en relación con las políticas generales de la propia Fundación. **d)** Pronunciarse en su oportunidad sobre la Memoria y Estados Financieros relativos a la marcha y situación financiera de la Fundación. **e)** Interpretar los Estatutos y redactar los reglamentos que estimen pertinentes y necesarios para el mejor funcionamiento y administración de la Fundación, como así también para la persecución de sus fines. **f)** Aprobar el Presupuesto y el Balance Anual de la Fundación. **g)** Designar a él o los Directores Ejecutivos; **h)** Como Administrador de los Bienes Sociales de la Fundación, el Consejo Directivo o Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, no siendo esta una enumeración taxativa: **i)** Aceptar o repudiar donaciones y asignaciones hereditarias a título singular o universal. **ii)** Dar y tomar dinero en mutuo con o sin interés. **iii)** Celebrar toda clase de contratos, de depósitos, depósitos a plazo, y de cuentas corrientes mercantiles y bancarias, sea de depósitos, depósitos a plazo o de créditos; girar en las cuentas bancarias que tenga la Fundación; contratar avances en cuentas corrientes y prestamos con letras; girar, cobrar, endosar, revalidar, depositar, prestar, avaluar y reaceptar letras de cambio, pagarés y cobranzas y demás documentos bancarios mercantiles. **iv)** Depositar valores en custodia y retirarlos, retirar valores, correspondencias, y mercadería de Aduanas, correos y otras reparticiones públicas y privadas. **v)** Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Fundación; otorgar recibos y cancelaciones; y en general ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos que se estime necesario para la realización de los objetivos fundacionales, sin exclusión ni limitación alguna, salvo las contenidas en estos Estatutos. **vi)** Podrá especialmente celebrar toda clase de convención, contratos de compraventa, permutas, arrendamientos y



Pag: 8/17



Certificado
123456877280
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

CERTIFICADO
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

F.J.M.F.

VILLARRICA, 23 MAY 2023



comodatos de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, derechos, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios, y darlos y tomarlos en arrendamiento, comodato, leasing o bajo cualquiera otra forma de tenencia; dar y aceptar bienes en prenda e hipotecas y contribuir y aceptar toda clase de garantías personales y reales sobre bienes muebles e inmuebles; suscribir convenios de asistencia técnica; adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; gravar con hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, con usufructo, uso, habitación, servidumbre o con cualquier otra carga o gravamen, los bienes raíces de la Fundación; gravar con prendas de cualquier clase los bienes muebles de la Fundación, sea civil o mercantil, sin desplazamiento, agraria, industrial, de cosa mueble comprada a plazo, entre otras. La atribución y facultad de administrar los bienes de la Fundación podrá ser delegada en todo o parte extendiéndose los mandatos respectivos por parte del Directorio o de la Presidente del Directorio a quien estimen conveniente. **vii)** Queda igualmente facultado para contratar, rescatar, cobrar y percibir, total o parcialmente, y renovar, depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos o cualquier otro tipo de inversión que la Fundación tenga en Bancos o Instituciones Financieras. Se otorgan las mismas facultades transcritas para operar a través de Office Banking o Banca por Internet como también para consultas vía Internet, enviar instrucciones a la institución financiera para su procesamiento, recibir instrucciones y/o mensajes, realizar operaciones y servicios en general que sean implementados en el futuro por la institución financiera. Actuar ante cualquier institución bancaria o financiera que exista o se cree en el futuro, en la República de Chile, con las mismas facultades transcritas. **viii)** En general, ejecutar todo otro acto o celebrar cualquier contrato que sea necesario o conveniente para el

Pag: 9/17

F.J.M.F.

VILLARRICA: 23 MAR 2023

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL



Certificado
123456877280
Verifique validez
<http://www.fojas>





FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



adecuado funcionamiento de las operaciones de la Fundación, para el cumplimiento del objetivo Fundacional y para la utilización, inversión y empleo de los recursos de la Fundación, quedando incluso facultado para autocontratar si ello fuere necesario para los objetivos antes descritos. **Artículo Noveno: Atribuciones del Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: **a)** Otorgar mandatos para representar legal y judicialmente a la Fundación. **b)** Convocar y presidir las sesiones del Directorio. **c)** Citar a sesión extraordinaria del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten los otros integrantes del Directorio. **d)** Velar que se realicen las gestiones de Relaciones Públicas con otros organismos que desempeñen funciones relacionadas con los objetivos de la Fundación, ya sean públicos o privados, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, extranjeros o internacionales. **e)** Aprobar la celebración de convenios relacionados con las finalidades de la Fundación, ejerciendo su derecho a veto si fuese necesario. **f)** Otorgar mandatos generales, de administración o especiales a quien estime pertinente. **g)** Autocontratar. En caso de ausencia justificada, lo subrogará el Primer Vicepresidente. **Artículo Décimo: Del Secretario.** Son obligaciones del Secretario: **a)** Redacción de las actas de sesiones de Directorio. **b)** El despacho de las citaciones a reunión. **c)** La certificación de los acuerdos del Directorio. **d)** La custodia de toda la documentación perteneciente al Directorio. **e)** Otorgamiento de copias de las actas y firma de correspondencia. **f)** Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. **g)** Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia del Secretario, en los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las



CERTIFICADO
COPIA QUE ES FIEL DEL ORIGINAL

VILLARRICA: 23 MAR 2023

F.J.M.F.

Pag: 10/17



Certificado
123456877280
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



funciones de Secretario, la persona que nombre el Presidente.

Artículo Décimo Primero: Del Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, asimismo deberá prestar asesoramiento y colaboración en la organización de la contabilidad y preparación de presupuestos. En caso de ausencia del Tesorero, en los casos de enfermedad, u otro motivo justificado, ejercerá las funciones de Tesorero, la persona que designe el Presidente.

Artículo Décimo Segundo: Del Director Ejecutivo. Sin perjuicio de la existencia y los deberes y atribuciones del Directorio, la ejecución de las tareas que se proponga la Fundación en el cumplimiento de sus fines, y la administración de la asistencia de la misma corresponderá al Director Ejecutivo, quien será una persona que reúna las condiciones técnicas, profesionales, y morales compatibles con el cargo, la cual deberá ejercer sus funciones de acuerdo a las instrucciones del Directorio y conforme a estos Estatutos. El Director Ejecutivo ejercerá su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, será subrogado por la persona que designe el Presidente. Podrá existir uno o más Directores Ejecutivos, según lo estime pertinente el Directorio.

Artículo Décimo Tercero: Atribuciones del Director Ejecutivo. Las facultades y poderes del Director Ejecutivo serán fijadas por el Directorio; sin perjuicio de ello, se deja constancia que el Director Ejecutivo tendrá por lo menos las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Fundación, previa delegación del Directorio. b) Promover, coordinar, y dirigir por mandato del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Fundación lleve a cabo para dar cumplimiento a su objeto, y en general, administrar ejecutivamente la Fundación. c) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su

F.J.M.F.

ALBARCA - 23 MAR 2023

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL



Certificado
123456877280
Verifique validez
<http://www.fojas.>





FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



correcto funcionamiento. **d)** Proponer el presupuesto anual para el desenvolvimiento de la Fundación y presentar el Balance General. **e)** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, si así lo cree oportuno el Directorio. **f)** Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **g)** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, si así lo cree oportuno alguno de los directores. **h)** Fijar la planta del Personal y sus remuneraciones con aprobación del Directorio, así como también celebrar contratos de trabajo, prestación de servicios, y ponerles término, de acuerdo con la legislación vigente. De igual manera ejercerá la facultad disciplinaria sobre el personal de la Fundación. **i)** Llevar el registro general de donantes y colaboradores de la Fundación. El Directorio, podrá delegar especialmente mediante poder o mandato, sus funciones en el Director Ejecutivo. Podrán nombrarse uno o más directores ejecutivos, que podrán ser o no los mismos miembros del directorio. **TITULO V: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo Décimo Cuarto: Reforma de los Estatutos.**

La reforma de los Estatutos de la fundación podrá hacerse en cualquier momento. Para ello será necesario citar a una sesión extraordinaria de Directorio y el acuerdo respectivo deberá acordarse con el voto conforme de la mayoría absoluta del Directorio. Dentro de los directores que asistan a la sesión extraordinaria relativa a la modificación de los estatutos de la Fundación deberá contarse necesariamente con la asistencia del Presidente. **TITULO VI: DE LOS COOPERADORES, SOCIOS O ADHERENTES. Artículo Décimo Quinto:** Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá admitir cooperadores, con el nombre de adherentes o socios, cuyas funciones se indican en el presente título, sin que les competa la realización de las actividades propias de la Fundación ni acción o atribución alguna



VILLARRICA, 23 MAR 2017

F.J.M.F.

Pag: 12/17



Certificado Nº 123456877280
Verifique validez en <http://www.fojae.cl>

PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL



que pueda trabar o entorpecer la libre y espontánea acción de los organismos de dirección o administración de la Fundación. **Artículo**

Décimo Sexto: Serán cooperadores, socios o adherentes aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que, solicitando al Directorio y obteniendo de éste su admisión en tal categoría, comprometan su colaboración permanentemente al desarrollo de los fines de la Fundación mediante aportes económicos determinados, como cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias u otras erogaciones específicas. Igualmente deberán prestar la asesoría que les solicite el Directorio, pero sin que éste quede obligado a requerirla o a seguir la recomendación que se le haga. La calidad de cooperador siempre será solicitada el Directorio, por lo que la sola colaboración o aporte que haga una persona no otorga automáticamente esta calidad. **Artículo Décimo Séptimo:** Los cooperadores no tendrán más derecho que el ser informados de las actividades de la Fundación mediante la remisión a su domicilio y/o email de la Memoria Anual y de los Boletines Informativos que eventualmente pueda emitir la Fundación. El cooperador podrá renunciar a su calidad de tal en cualquier momento, pero debiendo siempre cumplir con sus obligaciones de aporte ya contraídas, aunque se hayan pactado con vencimiento posterior a la fecha de la renuncia. El Presidente, con la anuencia del Directorio podrá revocar la designación de cualquiera de los cooperadores, cuando lo estime conveniente, y sin que deba manifestarse siquiera la causa de tal determinación. En este caso, el cooperador quedará automáticamente liberado del pago de toda erogación o cuota pendiente de pago.

TITULO VII: DE LA MEMORIA Y LOS BALANCES ANUALES.

Artículo Décimo Octavo: El Director Ejecutivo preparará una Memoria y realizará un Balance al treinta y uno de diciembre de cada año, los cuales someterá al Directorio, a fin de que éste último los

Pag: 13/17

F.J.M.F.

VILLAGUAY. 23 MAR 2023

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA QUE ES
FIEL DEL ORIGINAL



Certificado
123456877280
Verifique validez
<http://www.fojas>



FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



los
ulo
las
el
su
ón
ite
as
án
te
le
o,
o
s
s
o
e
a
o

apruebe. **TITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Décimo Noveno: Disolución de la Fundación.** Aparte de las causales legales, la fundación terminará cuando lo disponga el Directorio, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, el cual deberá ser adoptado en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto, por la Presidente de la Fundación. Dentro de los directores que asistan a la sesión extraordinaria relativa a la disolución de la Fundación deberá contarse necesariamente con la presencia de la Presidente. También terminará conforme lo establece el canon ciento veinte del Código de Derecho Canónico, por derogación expresa del decreto cero uno barra veintidós del Obispo de Villarrica, que ordena su creación. A su disolución, el patrimonio de la fundación pasará a la Congregación Hermanas Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio. Primer Directorio.** El primer Directorio de la Fundación que funcionará en sus tres primeros años de existencia, estará integrado por las personas que a continuación se señalan: Presidente de la Fundación doña **Sonia Lilian Navarrete Casanova**, chilena, soltera, cédula de identidad número siete millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos veintinueve guion cinco; Primera Vicepresidente, doña **Isabel Esmerita Figueroa Rosales**, chilena, soltera, administrativa, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos dos mil ochenta y dos guion ocho; Segunda Vicepresidente, doña **Edith Lorena Paillalef Cariman**, chilena, soltera técnico en enfermería, cédula de identidad número doce millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos guion tres; Secretaria, doña **Nelly Inés Jaramillo Pacheco**, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco guion seis; y Tesorera doña **Patricia Paola Gallegos Rogel**, chilena, soltera, cédula

SE
DE
LA
FUNDACION
HERMANAS
FRANCISCANAS
DEL
SAGRADO
CORAZON
DE
JESUS



Pag: 14/17



Certificado:
123456877280
Verifique validez en:
<http://www.fojas.cl>

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 MAR 2023

F.J.M.F.

nacional de identidad número trece millones ochocientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro guion cinco; todas domiciliadas para estos efectos en kilómetro nueve, Sector Purulón, camino Lanco-Panguipulli, comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos. **Artículo Segundo Transitorio. Director Ejecutivo.** Se designa en el cargo de Director Ejecutivo, por el periodo de tres años a contar de esta fecha, a doña **Sonia Lilian Navarrete Casanova**, ya individualizada, y a doña **Isabel Esmerita Figueroa Rosales**, ambas domiciliadas para estos efectos en kilómetro nueve, sector Purulón, camino Lanco-Panguipulli, comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos. Los poderes del Director Ejecutivo serán, además de los indicados en este estatuto, los que en cada caso se le deleguen especialmente por el Directorio. Mientras ejerzan el cargo de Director Ejecutivo, su trabajo podrá ser remunerado de conformidad a lo que determine el Presidente con acuerdo de la mayoría simple del Directorio. **Artículo tercero transitorio. Poder especial.** Se confiere poder especial a don **CLAUDIO ALEXIS ALBORNOZ OLIVA**, cédula nacional de identidad número catorce millones setenta y siete mil trescientos veintidós guion cero, chileno, casado, empleado, para que represente desde ya a la Fundación para su inscripción en el Rol Único Tributario, la declaración de iniciación de actividades, y la obtención de cualquiera otra autorización necesaria o conducente a la puesta en marcha de la administración de la Fundación, ya sea ante Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades, Ministerio de Justicia, Servicio de Registro Civil e Identificación, Diócesis de Villarrica y ante cualquier organismo público o privado, para cualquier gestión, solicitud, trámite, presentación y/o requerimiento que sea pertinente para estos fines. La presente escritura fue redactada por el Abogado don Román Ignacio Gómez Contreras. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y

F.J.M.F.



VILLARRICA: 23 MAR 2023

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL



Certificado
123456877280
Verifique validez
<http://www.fojas>

- dos mil cuatrocientos cuarenta y seis-

-2446-



FRANCISCO JAVIER MUÑOZ FLORES
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
VILLARRICA



se anotó en el Repertorio de escrituras públicas bajo el número
señalado. Se dan copias. Doy Fe.

Rep. N° 576-2077 -
Bol. N° 20208 -

+ Francisco Javier Stegmeier Schmidlin 

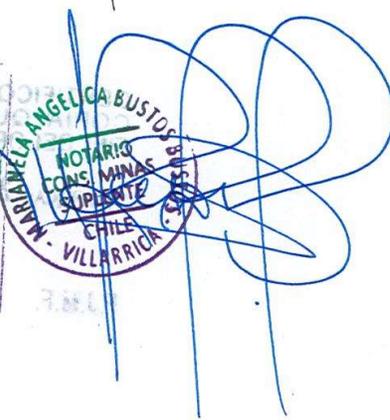
FRANCISCO JAVIER STEGMEIER SCHMIDLIN
C.N.I. N° 9.234.214-K
en calidad de OBISPO DIÓCESIS DE VILLARRICA



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL

VILLARRICA: 23 MAR 2023

F.J.M.F.



Pag: 16/17



Certificado N°
12345687280
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



FRANCISCO JAVIER
NOTARIO
CONS. MINAS
VILLARRICA - CHILE
FLORES



CARILLA INUTILIZADA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL

VILLARRICA: 23 MAR 2023

F.J.M.F.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL

VILLARRICA: 23 MAR 2023

F.J.M.F.



Certificado
12345687280
Verifique validez
<http://www.fojas>

